

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

14964 *ORDEN de 28 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 44/1982, interpuesto por don Benito Marina Entrena, don José Contreras Pérez, don Pedro Pablo Marina Contreras, don Vicente Marín Marco y don Guillermo Delgado Rodrigo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 448/1982, interpuesto por don Benito Marina Entrena, don José Contreras Pérez, don Pedro Pablo Marina Contreras, don Vicente Marín Marco y don Guillermo Delgado Rodrigo, sobre sanción de multas de 1.000 pesetas por infracción del Reglamento de Caza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Marina Entrena, don José Contreras Pérez, don Pedro Pablo Marina Contreras, don Vicente Marín Marco y don Guillermo Delgado Rodrigo contra resolución de la Jefatura Provincial del ICONA en Soria, de 11 de marzo de 1982 y resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 14 de octubre de 1982, cuya nulidad declaramos y, en consecuencia, también las sanciones impuestas a los actores; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

14965 *REAL DECRETO 844/1987, de 15 de mayo, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Somosierra.*

La Ley 48/1970, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros conforme a

las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga a fijar la naturaleza y extensión de este tipo de servidumbre en el aeródromo de Somosierra.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las correspondientes al aeródromo de Somosierra.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeródromo de Somosierra se clasifica con la letra de clave «D».

A continuación se definen el punto de referencia y las pistas de vuelo.

Punto de referencia.—El punto de referencia del aeródromo es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 41°12'12". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 3°35'30". Elevación, 1.111 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—Las pistas de vuelo del aeródromo son las siguientes:

Pista 18-36.—Tiene una longitud de 1.000 metros, y está contenida en una franja de terreno de 147 metros de anchura. La pista no tiene definidos sus bordes laterales.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales que son:

Umbral 18.—Latitud norte, 41°12'32". Longitud oeste, 3°35'37". Elevación, 1.106 metros.

Umbral 36.—Latitud norte, 41°12'1". Longitud oeste, 3°35'27". Elevación, 1.119 metros.

Pista 09-27.—Tiene una longitud de 705 metros, está contenida en una franja de terreno de 150 metros de anchura. La pista no tiene definidos sus bordes laterales.

Las coordenadas de los puntos medios de los umbrales son:

Umbral 09.—Latitud norte, 41°12'11". Longitud oeste, 3°35'34". Elevación, 1.107 metros.

Umbral 27.—Latitud norte, 41°12'17". Longitud oeste, 3°35'4". Elevación, 1.107 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ